

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali **27 de septiembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral, informando, que, la parte demandante ha presentado solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Helena Pino Moreno</b>
<b>Demandado</b>	<b>-Luis Felipe Orozco Verbel -María Victoria Salazar Yutersonke</b>
<b>Radicación N°</b>	<b>76 001 31 05 013 2019 00484 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1981**

Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

#### **I. OBJETO PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso formulada por la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada, dentro del proceso de la referencia.

#### **II. ANTECEDENTES**

Mediante escrito del 25 de septiembre la parte demandante a través de su apoderado (**A13 ED**) presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, con fundamento en el artículo 461 del CGP, lo cual fue coadyuvado por el apoderado de la parte demandada.

Para resolver basten las siguientes,

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, dispone que las partes pueden desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, por otro lado, si el mismo se da de forma parcial, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió; no obstante, el juez podrá abstenerse a hacerlo en los eventos dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, la parte actora a través de su apoderado judicial ha solicitado la terminación del proceso por pago de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, al respecto es necesario acotar que dicha forma de terminación del proceso se da cuando existe una obligación declarada, como ocurre en los procesos ejecutivos, mas no en procesos declarativos. Pese a lo anterior, la solicitud incoada, se interpretará como un desistimiento total de sus pretensiones, en ese orden, al revisar el memorial poder aportado al proceso, se observa que la abogada **Tania Yesenia Cárdenas Eraso**, cuenta con plenas facultades para desistir (**F1.02 A01 ED**) y en todo caso la solicitud se encuentra coadyubada por el apoderado de la parte demandada **José Alirio Lemos Tascon**. Por lo anterior, a criterio del despacho, resulta procedente acceder a dicha solicitud, sin que haya lugar a la

imposición de costas, toda vez que en el proceso no existe prueba alguna que demuestre su causación, además porque la solicitud se encuentra coadyuvada, por ello en aplicación del artículo 365 numeral 8°, no se impondrán costas a la demandante por dicho desistimiento.

Por lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: Aceptar el desistimiento** de las pretensiones presentado dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **Helena Pino Moreno**, en contra de **Luis Felipe Orozco Verbel y María Victoria Salazar Y.**

**SEGUNDO:** Sin lugar a imponer condena en costas.

**TERCERO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/09/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La secretaria